Año III.—Núm. 529. Sábado 5 de febrero de 1859. Islas Baleares.

EL ISLEÑO.

PERIÓDICO CIENTÍFICO, INDUSTRIAL COMERCIAL Y LITERARIO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
Palma.—Imprenta de Gelabert.=Mahon.—D. Matías Mascaró.=Iviza.—D. Joaquin Cirer.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En Mallorca, 10 rs. vn. al mes.=En los demas puntos del reino 12 rs. idem, franco de porte.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SEÑOR MARQUES DEL DUERO.

Estracto oficial de la sesion celebrada el dia 11 *de de enero* 1859.

Se abrió á las dos y diez minutos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se procedió al nombramiento de tres señores senadores para la comision del arreglo de la deuda, resultando elegidos los señores Collado, Viluma y Guillermo Moreno.

Se leyó el dictámen de la comision sobre el aumento de sueldo á los oficiales de marina.

El Sr. LARA: Pido la palabra para dirigir una interpelacion al señor Ministro de la Guerra.

El Sr. PRESIDENTE: Puede su señoria anunciarla.

El Sr. LARA: Es sobre una real órden dirigida por el referido señor ministro al capitan general de Filipinas, por la cual se priva de sus empleos á tres oficiales subalternos de aquel ejército, y se impone á uno de ellos una pena aflictiva, como lo es la de ser destinado por tres ó cuatro años al regimiento fijo de Ceuta.

El Sr. presidente del CONSEJO DE MINISTROS (conde de Lucena): No tengo inconveniente en contestar desde luego al señor Lara.

El Sr. LARA: Consecuente en mis principios y en todo, hice ayer una pregunta al señor ministro de la Guerra para que su señoria estuviera preparado.

El Senado ha oido los justos motivos de mi interpelacion. El Senado comprenderá que la resolucion del señor ministro de la Guerra ataca los derechos y hasta la honra de los oficiales del ejército.

Esta, señores senadores, no puede ser cuestion política; hablo por una consideracion mas elevada, cual es la defensa del derecho y de la justicia contra la arbitrariedad del poder. Y téngase en cuenta que al decir esto, no es precisamente porque sea el señor O'Donnell el que se sienta en esos bancos, no; lo mismo diria si mi mayor amigo estuviese en idéntico caso.

Voy á manifestar ahora los hechos que han dado lugar á esa real órden.

El capitan general de Filipinas arrestó á tres oficiales subalternos, y mandó formarles sumaria en averiguacion de la parte que hubieran tomado en una cuestion que tuvieron con unos meztizos, provocados por ellos. No habiendo ningun cargo formal que hacerles, el fiscal pidió que se sobreseyese el sumario, poniéndolos en libertad, y sirviéndoles de pena el tiempo que habian permanecido arrestados, con cuyo dictámen se conformó el auditor de guerra; y si bien el capitan general lo aprobó, no impuso, sin embargo, las penas que pedia el fiscal para los mestizos, y condenó á los oficiales á un mes de castillo, que no pudieron cumplir por alcanzarles el indulto por el feliz natalicio del príncipe de Asturias.

A los cuatro meses de esta fecha, cuando nadie se acordaba de lo ocurrido, se recibió una real órden por la que se privaba de sus empleos á los tres oficiales, disponiendo que á dos de ellos, procedentes de la clase de paisanos, se les dieran sus pasaportes, y que el otro, que procedia de la de sargentos en la Península, donde voluntariamente sentó plaza, pasase á cumplir el tiempo de su empeño, es decir, cuatro años que le quedaban; al Fijo de Ceuta; todo esto por una simple real órden, sin formacion de causa, sin sentencia de ningun tribunal, y sin haber oido al supremo de Guerra y Marina.

Las reales órdenes, las ordenanzas generales del ejército y repetidos reales decretos, se oponen abiertamente á que se haga así, y esas disposiciones no están derogadas. Ni he traido aquí el Colon ni las ordenanzas, porque casi todos los señores senadores las conocen; pero leeré sucintamente lo que ellas dicen.

La real órden de 1.º de setiembre de 1838 dispone que para despedir del servicio á cualquier oficial se forme sumaria en averiguacion de su conducta, y se remita al tribunal supremo de Guerra y Marina, para que en vista de lo prevenido en la real cédula de 12 de febrero de 1816, proceda en justicia.

La órden del regente del reino de 19 de agosto de 1841, confirma la anterior: otra del mismo, de 19 de julio de 1842, establece que no se puede privar á ningun oficial del distintivo, aunque pertenezca á la clase de soldados, sino en virtud de sentencia del tribunal competente. Otra de 29 de mayo de 1845, dispone que, como medida general, las sumarias que se formen contra oficiales de órden de los coroneles ó inspectores generales, ya sea por las facultades que les conceden las reales órdenes de 29 de setiembre de 1780 y 12 de marzo de 1781, y la ordenanza general en los títulos 10, 16 y 17, para corregir á un oficial, por la via económica y gubernativa, ó por otras causas, en los casos que hasta aquí se remitan al ministerio de la Guerra, las dirijan ahora al secretario del tribunal supremo de Guerra y Marina, para que disponga se eleven á proceso en casos de gravedad y sean juzgados en donde corresponda, con arreglo á ordenanza; y si no lo fuesen, consulte á S. M. la providencia que deba tomarse para su real resolucion.

Otra órden del regente (19 de agosto de 1841) confirma la anterior.

Otra del mismo, fecha 19 de junio de 1852, dispone que no se pueda privar del goce de distintivo de oficial, aunque pertenezca á la clase de soldado, sino en virtud de sentencia de tribunal competente.

La real órden de 29 de mayo de 1845 dispone á su vez que como medida general se forme sumaria á todo oficial que convenga castigar por la via económica y gubernativa, con arreglo á la real órden de 11 de setiembre de 1838.

Y en el real decreto de 1835, en su primer artículo, se manda que ningun oficial pueda ser privado de su empleo sino por causa legalmente probada y sentenciada.

De estas disposiciones podria leer una infinidad; pero creo que sobran las que he indicado para que el senado se convenza de las penas tan graves que han sido impuestas á esos tres oficiales, las cuales, aun impuestas por un consejo de guerra, no pueden cumplirse sin la aprobacion de S. M., oido el tribunal supremo.

Pregunto ahora: si la sentencia de un tribunal tan respetable como lo es el consejo de guerra de oficiales generales, se pasa por el tamiz del supremo tribunal de Guerra y Marina, ¿es posible que por una simple real órden se le quite á un oficial la charretera? La ordenanza del ejército es muy severa, como tiene que serlo la de los ejércitos del mundo; así se ve que una cosa muy leve, que en otra carrera pasa desapercibida, se castiga severamente por la ordenanza; pero al mismo tiempo concede garantías para que ningun jefe pueda abusar y atropellar á un oficial. Si esa garantía se quitase, ¿qué seria de vuestras fajas, señores generales que estais sentados en estos bancos? Si el gobierno tuviera derecho de quitar á un alferez la charretera, ¿no tendria tambien el de quitaros las fajas que llevais ceñidas?

Esta es una cuestion muy grave, porque si no se respetan las leyes y los derechos adquiridos tal vez con esposicion de la vida, hemos de estar sujetos al capricho ministerial (y vuelvo á repetir que no me dirijo esclusivamente á este ministerio).

Creo que lo dicho es suficiente, y por lo tanto concluyo dejando sentado que por una simple real órden, sin formacion de causa, sin sentencia de ningun tribunal, sin acuerdo del supremo de Guerra y Marina, se ha privado de sus empleos á tres oficiales del ejército de Filipinas, imponiéndose á uno de ellos la pena de terminar su empeño en el fijo de Ceuta.

El Sr. presidente del CONSEJO DE MINISTROS (conde de Lucena:) Para que el Senado comprenda bien la cuestion á que se refiere lo que acaba de manifestar el señor Lara, haré relacion de una de mis primeras disposiciones cuando en 1854 fui nombrado ministro de la Corona. Habia entonces un abuso muy antiguo, por el cual podian ir á Ultramar los oficiales, obteniendo un ascenso, ó ir tambien de oficiales los paisanos. Con esto permanecian seis meses, un año, un tiempo cualquiera; y procurándose despues una certificacion de enfermos, volvian á la Península, perjudicando á los que estaban debajo de ellos en las escalas. En su consecuencia, uno de los primeros decretos que puse á la rúbrica de S. M., decreto que está vigente, fué el en que, para cortar ese abuso de raiz, se previene que todo oficial que vaya con ascenso á Ultramar y no permanezca allí seis años, sea cualquiera la causa que le obligue á regresar á la Península, incluso una enfermedad, quede en el puesto que ocupaba antes, y si era paisano quede de paisano.

Dada esta esplicacion para destruir los argumentos del señor Lara, voy á la cuestion de los tres oficiales. El espediente de estos vendrá: no lo he traido, por no leer un documento que echará un baldon sobre esos individuos, pero teniendo que defenderme de un ataque, era preciso leerlo (y para eso he mandado buscar el espediente); no siendo mia la culpa si su insercion en el *Diario de las Sesiones* causa algun mal á los interesados.

Dice el señor Lara que cometieron una falta leve; pero, señores, entraron con escándalo en una tribu de indios, y quisieron violarlas, y habiéndolos apedreado, fueron conducidos á la cárcel pública. Esto dió lugar á una comunicacion del capitan general de Filipinas, diciendo ser indispensable que salieran de allí unos individuos que habian echado un borron sobre el nombre español. Ahora bien, señores; si los oficiales que van á América pierden su destino cuando vuelven antes de los seis años, aunque sea por enfermedad justificada, ¿sería justo que lo conservasen estos, que habian dado un escándalo semejante, echando sobre el nombre español una mancha como esa? No ha habido, pues, arbitrariedad por parte del gobierno, sino solamente justicia.

Nada mas tengo que decir, sino que el espediente vendrá para que el Senado pueda examinarlo.

El Sr. LARA: No creo que por una real órden pueda privarse de sus empleos á los oficiales del ejército. Se dice que los de que se trata cometieron un acto escandaloso, manchando el nombre español. ¿Por qué el capitan general no los sujetó á un consejo de guerra, fusilándolos si habia motivo para ello? No hubo tal violacion, sino una falta leve, por la cual sufrieron un mes de castillo. ¿Hay derecho en nadie para imponer dos penas por una misma falta?

Venga el espediente yo lo pediré por medio de una proposicion, para que se nombre una comision que informe al Senado sobre un asunto tan grave.

No hubo mas que una falta leve, repito sin que al insistir yo en esto trate de ofender al señor ministro de la Guerra, que solo se ha referido á lo que le ha dicho el capitan general de Filipinas. El hecho es que mis argumentos quedan en pié, porque si la falta fué grave, pudo aquella autoridad formar á esos oficiales un espediente y enviarlos á la Península bajo partida de registro, á fin de que el supremo tribunal de Guerra y Marina resolviese lo que fuera justo.

Respecto á lo que su señoria dice del real decreto, debo decir que eso se comprende muy bien cuando el oficial quiere volver á su casa, pero no cuando se le obliga á volver; porque no cometiendo ninguna falta, y debiéndose solo su vuelta á la arbitrariedad del capitan general, no ha debido hacerse eso con los oficiales á que me refiero; sino abrir, como he manifestado, el oportuno espediente informativo

El Sr. presidente del CONSEJO DE MINISTROS (conde de Lucena): El señor general Lara apoya sus argumentos en datos equivocados, pues la verdadera cuestion es que hay un real decreto en que se marcan las condiciones á que han de sujetarse los oficiales que marchan á Ultramar. Hay oficiales beneméritos que habiendo ido á América con ascensos, han tenido necesidad, por enfermedad, de volver á España, quedando en la misma situacion en que se encontraban al salir de aquí.

Dice su señoria que no hubo mas que lo que ha tenido por conveniente manifestar; y yo debo contestar á eso, que la resolucion fué tomada en virtud de una comunicacion del capitan general, cuya opinion merece, entero crédito; no pudiendo menos de ser así mientras no se me pruebe lo contrario.

El Sr. LARA: El real decreto que su señoria citano puede aplicarse á esos oficiales, porque no han cometido ninguna falta; y lo prueba, mas que todo el que no hay ninguna sentencia, ninguna sumaria informativa.

Si el capitan general no creia conveniente el que estuvieran allí, ¿por qué no se les ha mandado á la isla de Cuba, en lugar de haber tomado esa determinacion?

Yo no sé lo que hubiera hecho en el caso en que su señoria se ha encontrado; pero lo que sí puedo asegurar, es que no hubiera dado esa real órden sin consultar siquiera al tribunal de Guerra y Marina.

El Sr. PRESIDENTE: Queda terminado este incidente.

Continuando la órden del dia, que era la discusion del proyecto pendiente relativo á la ley de minas, fueron aprobados los articulos desde el 74 al 91 inclusives, con algunas ligeras modificaciones en el 74 y 77.

El Sr. PRESIDENTE: Habiendo pasado las horas de reglamento, se suspende esta discusion, que continuará mañana, discutiéndose despues, si hubiese tiempo, el dictámen relativo á la fuerza permamente del ejército.

Se levanta la sesion.

Eran las cinco y cuarto.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARTINEZ DE LA ROSA.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 11 *de enero de* 1859.

Abierta á las dos y media, se leyó el acta de la anterior, y quedó aprobada.

Se dió cuenta de los nombramientos hechos por las secciones en la reunion de ayer.

Juraron y tomaron y asiento los señores Caballero, Lopez Ballesteros y Malgarejo.

Interpelacion del señor Ribo.

El Sr. RIBO: Anuncio una interpelacion al gobierno, sobre la falta de cumplimiento de la ley de desamortizacion en la parte en que se mandó entregar al clero las inscripciones intrasferibles por los bienes de que se habia incutado el Estado. Las consecuencias de esta falta han sido tan lamentables, que algunos individuos del clero habrian perecido de hambre, á no ser por la caridad pública.

Se leyó un proyecto de ley, firmado por el señor Montesino y otros señores diputados, pidiendo al congreso el documento de la subvencion del ferro-carril de Estremadura.

Apoyada por su autor y consultado el congreso, fué tomado en consideracion y pasó á las secciones.

ÓRDEN DEL DIA.

Acta de Medinasidonia.

Se leyó el dictámen de la comision proponiendo se pida al gobierno el acta de Medinasidonia.

El Sr. ROMERO LEAL: Dias pasados entregué á la mesa la solicitud de un elector de Medinasidonia, para que se tomen las medidas convenientes á fin de resolver el conflicto en que se encuentran los distritos cuando los diputados electos no se presentan aquí pidiendo su admision. La comision cree haber resuelto la dificultad proponiendo que se pida el acta al gobierno; pero si los diputados electos tienen obligacion moral y legal de presentarse aquí, ¿no hemos de poder obligarles á traer los documentos que justifiquen su aptitud? Por eso el dictámen de la comision no me satisface.

Sabido es, que segun los principios del derecho comun, está permitido lo que ley terminantemente no prohibe. Yo creo, por tanto, que se podria dirigir por la mesa del congreso á los diputados electos que no han presentado los documentos justificativos de su aptitud legal, una comunicacion indicándoles la conveniencia de que lo verificasen inmediatamente. Yo creo que esa indicacion bastaria, y ruego á la comision que admita esta adicion á su dictámen.

El Sr. MONARES: La comision ha creido que lo único que podia hacer por ahora es pedir al gobierno el testimonio del acta. Cuando esa acta venga, la comision la examinará, y despues propondrá lo conveniente al congreso. Si el acta

uese nula, no habria necesidad de examinar documentos de aptitud legal. La indicacion de la conveniencia de venir aquí me parece escusada. El interesado lo cree sin duda conveniente, para si no, venir. Por lo demas, está conforme la comision en que debe adoptarse una medida general para estos casos.

El Sr. ROMERO LEAL: Vendrá el acta y se discutirá; pero no se resolverá la cuestion si el diputado electo no envia los documentos relativos á su aptitud. Del modo que he propuesto se resolvia la cuestion desde luego.

El Sr. MONARES: La comision no puede esponer al congreso á un desaire. La comision propondrá un proyecto de ley sobre el particular en ocasion oportuna.

Sin mas discusion, quedó aprobado el dictámen.

Acta de Santo Domingo de la Calzada.

Se leyó el dictámen, proponiendo se pida al gobierno el acta de Santo Domingo de la Calzada, y quedó aprobado sin discusion.

Acta de Loja.

Leido el dictámen, en que se proponia la anulacion del acta de Loja, y que se pasara al gobierno el tanto de culpa resultante contra la mesa de la seccion de Illora, dijo

El Sr. VELO: Me ha llamado sobremanera la atencion que la comision se haya fijado en la provincia de Granada para dar muestras de severidad. Esta acta no puede anularse á no faltar completamente á la ley y á la jurisprudencia establecida en otras ocasiones por la comision misma. Dice la comision, que en una seccion ha habido doce individuos incluidos en la lista como votantes, y que segun justificacion presentada por el candidato vencido, no han ido á votar. Pero como el candidato vencedor ha tenido 33 votos de mayoria, aun dado el caso de que se admitan las justificaciones de que se hace mérito, y aunque se le descuenten esos doce votos, todavia le queda número suficiente para tener derecho á sentarse entre nosotros.

Es verdad que la mesa de Illora no estaba intervenida; pero habia allí personas de categoria y moralidad que no reclamaron. Solamente cuando el candidato vencido vió que no era elegido, presentó su protesta. Las autoridades no han hecho en Loja violencia alguna; ni han cometido acto ninguno de coaccion; mas simpatias tenian con el candidato vencido que con el vencedor, en caso de que hubieran tratado de favorecer á alguno.

Dice la comision que el candidato vencido ha probado la coartada: ¿qué coartada ni qué prueba es esa? Si la comision, cuando yo he presentado esa acta, por encargo de mi amigo el diputado electo don Luis Dávila, me hubiese manifestado que creia probada la coartada, como hubiera debido hacerlo, ya hubieran venido aquí justificaciones que destruyesen esas pruebas. Yo señores, me admiré de que esa acta se declarase grave, cuando otras, que yo creo mas graves todavia, no han merecido esta calificacion; pero se me dijo que esto no era declararla nula. Solo hace dos dias conocí que se trataba de anularla: se la habia llevado un individuo para estudiarla, á las dos de la tarde se le envió á buscar el espediente, porque se dijo que era urgente presentarlo. Si se me hubieran espuesto con tiempo los fundamentos en que se apoya la comision, yo, como encargado por el candidato de presentar su acta, habria hecho venir documentos que hubieran destruido los presentados por el candidato vencido.

Creo, pues, que el congreso debe aprobar esta acta, y admitir diputado al señor don Luis Dávila.

El Sr. VAZQUEZ: Yo no he pedido la palabra sino para contestar á una insinuacion del señor Velo. Su señoria ha dicho que las influencias de las autoridades de Granada han estado en favor del candidato vencido.

El Sr. VELO: Yo no he dicho que las autoridades de Granada hayan influido en contra del señor Dávila, sino que en todo caso habrian tenido mas simpatias por el candidato vencido.

El Sr. SANZ: Señores, alguna vez este banco ha comenzado á parecerme á mi, no un banco del congreso, sino un banquillo de acusados. Por eso, yo, diputado nuevo, manifesté á todos en la primera reunion preparatoria que no servia para esta comision, y rogué que se me eximiese de semejante encargo. Llegó la reunion de la Trinidad, y despues que el señor Alonso Martinez dijo que no queria pertenecer á la comision de actas, añadí que yo tampoco. Me votaron, sin embargo, y yo me quedé en esta comision. Las amarguras que estoy pasando son infinitas: la comision de actas es el peto de ante que hay en las salas de armas, donde se ensayan los esgrimadores para probar los floretes. Oigo todos los dias que la comision de actas es parcial, es injusta; yo rechazo estas acusaciones: si alguna comision de actas ha habido justa é imparcial, yo aspiro á que la presente se coloque entre las primeras.

Señores, la gravedad de las actas ha procedido casi siempre, no del acta misma, sino de la importancia de los candidatos que han luchado. Yo he declarado el acta de Frechilla y la de Toledo ambas graves; pero no las he creido nulas; y por esas actas se han hecho cargos à la comision. El acta de Loja, en que aparece vencedor el señor Dávila y vencido el señor Marfori, debia ser un acta de batalla. Yo, estando el señor Velo delante, y empezando la comision à leer el acta, dije, al leer las justificaciones presentadas: «Esa acta es nula.» El señor Velo, por amistad, estaba interesado en favor del señor Dávila, y debió sentir estas palabras; pero en el acta de Loja han votado los muertos, los enfermos y los ausentes: ¿y qué colegio electoral de larvas, de espectros y de vámpiros podia traer aquí su diputado?

Dice el señor Velo que aun restados los nombres de los muertos, enfermos y ausentes, queda con mayoría el señor Davila. Sin embargo, la mesa no estaba intervenida: esta mesa no intervenida es sospechosa en su orígen; todo lo que procede de ella, una vez probada la falsedad de gran parte de la votacion, puede sospecharse que todo es falso. Yo no conozco al señor Dàvila, ni tampoco al señor Marfori. He sido y soy adversario político de este último; pero en la comision de actas no me considero sino como individuo de un jurado imparcial.

Ya que estoy en pié, diré algunas palabras, que nos sé si se ha hablado constantemente de una cosa, que en mi opinion està mal definida. Todos los dias se ha dicho que la union liberal es un nuevo partido formado de individuos procedentes del campo progresista y del campo moderado. Yo protesto contra eso; yo tengo que declarar que la union liberal no seria la union liberal.

El Sr. PRESIDENTE: Señor diputado, se trata del acta de Loja.

El Sr. SANZ: Me temia esta interrupcion, y me limito, en conclusion, á rogar al Congreso que apruebe el dictámen que se discute.

El Sr. POZO: Suplico al Congreso que me dispense las faltas que pudiere cometer al usar de la palabra por primera vez. Las últimas que he oido al señor individuo de la comision, me han obligado á levantarme. El consejo que da su señoria á la mayoria y al gobierno, es aceptable; pero la mayoria, al dar su voto, debe tener presentes los méritos del acta, y solo esos méritos. Yo me atengo siempre al tribunal de la conciencia: no miro las personas, miro los hechos; y cuando digo sí ó no, es, no por efecto de motivos personales, sino por lo que la conciencia me dicta.

Las razones que ha dado el señor Velo, me han parecido fuertes: estaba esperando que la comision las desvaneciese; pero el señor individuo de la comision que ha hablado, no ha hecho mas que lamentarse justamente de su posicion, y fundar la ilegalidad de las actas en la no intervencion de la mesa. ¿Es ilegal una mesa porque la compongan individuos de un solo color? Si no es ilegal; si la mesa es el resultado de la votacion; si su eleccion fué bien hecha, las razones del señor Velo quedan en pié. Yo, señores, soy de la mayoria, profeso los principios liberales y constitucionales; y como el gobierno los ha proclamado, le apoyo; pero al emitir mi voto, no consulto mas que mi conciencia, juez inapelable. Votaré, pues, contra el dictámen de la comision, y prescindo absolutamente de las personas que figuran en el acta,

El Sr. MONARES: La comision cuenta desde ahora con el voto del señor Pozo, pues apelando á su conciencia, hallará desvanecidas las dudas que se le ofrecen. En la seccion de Illora. mesa no intervenida, han resultado votando de 12 à 14 electores, de los cuales dos eran difuntos, y los demas estaban enfermos ó ausentes. Esto resulta justificado en el acta; y al comenzar á leer la esposicion del señor Marfori, algunos individuos de la comision se levantaron y dijeron: «Si esos hechos son ciertos, el acta es nula.» En la hora avanzada, era preciso examinar los hechos, y un señor diputado se llevó el acta para examinarlos, Este señor diputado no pudo hacer ese exámen; devolvió el acta; la comision la analizó y encontró bastante justificados los hechos alegados.

La comision, por mas que haya sido mal juzgada, no por el Congreso, porque ha aprobado todos sus dictámenes á escepcion de uno, sino por algunos señores diputados, la comision, digo, en vista de estos hechos, inquirió si la mesa de Illora habia estado ó no intervenida, y halló que no. Una mesa no intervenida, no es ilegal; pero cuando hay casos de falsedad probada en esa eleccion; esta circunstancia da lugar à graves sospechas de que se hayan dado otros casos mas de los probados.

Dice el señor Velo, que descartados los votos falsos, queda todavia el señor Dávila vencedor por tres ó cuatro votos. Ese cálculo se debe hacer cuando no hay duda acerca de las operaciones de la mesa; pero cuando esa mesa ha cometido falsedades, no puede caber un cálculo semejante.

La comision, pues, cree haber presentado un dictámen con arreglo á conciencia, y el Congreso resolverá como crea justo.

Consultado el Congreso, y habiéndose acordado que la votacion fuese nominal, quedó aprobado el dictàmen de la comision por 102 votos contra 68.

Salieron del salon muchos señores diputados.

Acta de Caravaca.

Leido el dictámen, en que se proponia la aprobacion de esta acta y la admision del señor don Alfonso Chico de Guzman, dijo

El Sr. SAGASTA: No habiendo número en el salon, desearia que el señor presidente suspendiera esta discusion.

El Sr. PRESIDENTE: Está el órden del dia; luego á los señores diputados que tomen asiento, para que continúe la disension.

Habiendo vuelto á entrar en el salon el suficiente número de señores diputados, tomó la palabra y dijo

El Sr. SAGASTA: No tema el Congreso que yo moleste por mucho tiempo su atencion; pues solo voy á hacer algunas observaciones sobre el acta de Caravaca, que creo que bastarán para probar que es nula.

Nada diré para esto del llamamiento de alcaldes por el gobernador de la provincia, ni de destitucion y nombramiento de empleados ni de las amenazas, ni de otra porcion de artes puestas en juego en ella, puesto que todo esto es demasiado comun, y solo me ocuparé de aquellas cosas que presenten algo de novedad, por mas que sea dificil encontrar hechos nuevos en unas elecciones, en que, con objeto de dirigir el triunfo en cierto sentido se ha apelado á tales, tantos y tan variados medios.

Empezaré por hacerme cargo de una circular del gobernador de Murcia á los alcaldes, en que, recomendándoles al candidato del gobierno, les decia: «Si le procura Vd. una mayoria en las urnas, no solo habrá Vd. cumplido con el imperioso deber que le impone su calidad de representante de la *autoridad real* en esa poblacion, sino que tambien habrá Vd. prestado un importante servicio á la causa del órden y de la buena administracion.»

Pues bien, aparte de esta circular, con la cual pudieron escudarse, y aun ser impulsados los alcaldes à cometer todo género de tropelías, existe tambien la influencia del señor vicario del distrito, que no contento con desplegar la mayor actividad en cuanto se rozaba con las elecciones, llevando la política à la sacristía y altar mayor, tal vez convertia en *telégrafo electoral*, segun su propio dicho, las torres de las iglesias, colocando en ellas banderas que comunicaran á los de la otra seccion las noticias de lo que en aquella pasaba.

Si se agrega á estos hechos la division en secciones del distrito, que nunca se habia ejecutado, y que se ha hecho tan en contra de la ley; que la mayor parte de los electores tenian que pasar por Caravaca para ir à Cehegin, y se agrega tambien que en esta seccion, la eleccion se hizo en el reducido foro de un teatro de pueblo, que la puerta de entrada era puramente estrecha y que la obstruian los electores del candidato ministerial, impidiendo la entrada á los del de oposicion, mientras que los de su parcialidad entraban por otra puerta, y por fin, que si alguno de estos electores detenidos lograba entrar al ver el color de su papeleta, ó al no conocerle si la llevaba de color de las ministeriales, en cuyo caso se abria la papeleta, se le preguntaba quien era, y luego los secretarios se volvian sordos y ciegos para no ver ni oir si era elector, deteniéndole una porcion de tiempo, se podrá calcular la libertad que ha habido en semejante eleccion.

Observados estos hechos por los amigos del candidato de oposicion, trataron de protestar y retirarse; pero no se les quiso admitir la protesta, y tuvieron que ir á hacerla á Caravaca, donde al fin pudieron hacer que contase.

Como todos estos hechos resultan de una informacion unida al acta, y como en la contrainformacion que con ella viene no dicen los testigos mas que «esto es cierto porque yo lo vi,» es decir: «esto es cierto, porque es cierto,» y el único que se detiene algo mas, empieza asegurando que es amigo del señor Ródenas, cuando todo el mundo sabe que hace ocho años que le está haciendo la guerra, no puede ser mas palmaria la nulidad de lo practicado en la seccion de Cehegin, en virtud de lo cual resultaria que el candidato electo no seria el que ha traido el acta.

Pero no quiero yo pedir esto; me limito á reclamar del congreso la nulidad de la eleccion. El congreso resolverá lo que estime conveniente y yo lo respetaré cualquiera que sea su fallo; pero siquiera habré dicho estas pocas palabras en favor de los electores independientes que, despreciando toda clase de ofertas y amenazas, han ido á depositar en las urnas el voto de su conciencia.

El Sr. MONARES: Señores, cuando oia al señor Sagasta, me parecia estar mirando un neorama, en que uno de los amigos del candidato vencido, habia dado á su señoria un pais copiado de lo sucedido en la eleccion, al cual el talento del señor Sagasta servia de cristal de aumento. Y por mas, señores, que esto sea costumbre, es un gran mal que aquí se venga, por motivos de amistad, á impugnar las actas, cuando esta impugnacion es pública; y el pais puede juzgar mal á una comision á quien se dirijen semejantes ataques y contra la cual se fulminan cargos tan graves; mucho mas, si como en la ocasion presente, no son exactos.

Ha hablado el señor Sagasta en primer término de la circular del gobernador de Murcia, suponiendo que haya podido influir notablemente en la eleccion. Yo no trato de defender al gobernador; pero estoy seguro de que su circular no ha quitado ni un solo voto al candidato de oposicion; no la considero como su señoria, ni inconveniente ni subversiva; me limito à calificarla de *simple*, gobernadores asi, ni de palabra, ni por escrito, influyen en la voluntad de los electores. En cuanto á la influencia del vicario, es justa y legítima, siendo como es íntimo amigo, casi como hermano del candidato electo.

Pero todos los demas hechos que se suponen ocurridos en la seccion de Cehegin son falsos; así lo declaran 66 testigos juramentados y 208 electores, bajo su firma, y así debe creerse tambien, porque á hechos de esa especie era imposible que hubieran callado los electores hasta el segundo dia sin presentar una enérgica protesta, y sin recurrir, caso de que no se la hubieran admitido, á un escribano, como se ha hecho en otras ocasiones. Nada de local pequeño, porque era todo el teatro; nada de grupos amenazadores, de que se habla en la protesta; nada de detencion de los electores, ni mucho menos de lectura de sus papeletas, porque ya comprende el congreso que este hecho hubiera bastado para sublevar à todos los electores de la parcialidad de aquel con quien se hubiera hecho.

Resulta, señores, de todo, que el acta de Caravaca se ha declarado grave, porque venian con ella muchos papeles que habia que examinar, y no porque en realidad lo sea, porque, señores, esta eleccion ha sido de las mas legales que pueden apetecerse, y yo creo que el congreso obrarà en razon y justicia, aprobàndola y admitiendo como diputado al señor Chico de Guzman.

Sin mas discusion, se aprobó el dictàmen en votacion nominal por 73 votos contra 27.

En seguida fué admitido, y proclamado diputado, el señor don Alfonso Chico de Guzman.

El Sr. CALVO ASENSIO: Anuncio al gobierno de S. M. una interpelacion, relativa á la práctica que se está observando con respecto á las recogidas y denuncias de los periódicos, y á la contradiccion que se ha observado, respecto á la condena de un periódico, por haber citado frases testuales de un individuo de esta Cámara, y no haber usado su nombre, en cambio de que al dia siguiente ha sido recogido por haber citado frases testuales de un señor ministro, poniendo su nombre.

El Sr. ministro de GRACIA Y JUSTICIA: El gobierno responderá oportunamente.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lopez Ballesteros): Mañana no habrá sesion, pues aunque está pendiente el proyecto de ley sobre aumento de sueldo á los capitanes de ejército, no puede asistir el señor presidente del Consejo de ministros, por lo cual se discutirá pasado mañana.

Se levanta la sesion.

Eran las seis.

PALMA.

Se nos remite para su insercion las siguientes líneas:

«La suscripcion á favor de las huérfanas del malogrado D. Tomas Brú queda abierta desde hoy;

En la tienda del Sr. Villalonga y Gomez, frente la Casa Consistorial números 39 y 40: y en la

Habitacion de Benito Seguí y Ros tienda de quincalla de la calle de Bastaixos, n.° 32, contigua al horno *d'en Frau.*

Palma 5 de febrero de 1859.

LA JUNTA RECAUDADORA.

El presidente, Joaquin Fiol.—Juan García, depositario.—Miguel Quetglas.—Antonio Marroig.—Ignacio Vidal.—Antonio Villalonga Perez.—Martin Perayre.—Jaime Fuster.—Juan Villalonga Gomez.—Mateo Socias.—José Lagrange.—José Guarro y Figueras.—Benito Seguí y Ros.—Julian Carrió.—Eusebio Pascual, vocal secretario.»

Noticia de los cadáveres conducidos al cementerio en el dia de ayer.

Casados 4	Viudos »	Solteros 1	Niños 1
Casadas »	Viudas 1	Solteras »	Niñas 1

Por lo anterior,

P. J. GELABERT Y POL.

CRONICA RELIGIOSA.

Santo del dia de mañana.

SANTA DOROTEA, VIRGEN Y MARTIR.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las... 7 hs. 3 ms.
Pónese.... á las.. 5 » 26 »

Hora en que debe señalar el reloj al medio dia verdadero.

Las 12 hs. 14 m. 27 s.

AVISOS OFICIALES.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia para mañana: el comandante graduado capitan del regimiento infanteria de Asturias, don Genaro Torres y Alegre.

Servicio de la plaza, Asturias.

El T. C. S. M.—Benito de Amores.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Por disposicion del Sr. gobernador civil de la provincia y en virtud de las leyes de 1.° de mayo de 1855, y 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 3 de marzo de 1859, ante el juez de primera instancia D. Francisco de Madrid Dávila y escribano D. Miguel Villalonga de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta ciudad.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PROPIOS.—URBANAS.—MENOR CUANTIA.

Número 21 del inventario.—Una casa situada en la plaza de Santa Eulalia números 12 y 13 de la manzana 1.ª de esta ciudad correspondiente á sus propios, de 224 piés superficiales equivalentes á 17 metros 4 decímetros, indivisibles y en mal estado. Consiste en botiga, con entresuelo en la escalera principal, algorfa y un porche. Linda con las casas números 7 y 14 de la citada procedencia. Se advierte que todas las ventanas que miran á los lados ó divisiones marcadas deben tapiarse, menos las de fachada y parte interior. Ha sido retasada, en virtud de lo dispuesto en Real órden de 3 de octubre último, en 6500 rs. en venta y renta 400 reales, capitalizada por la Administracion en 6210 rs. sobre su alquiler de 345 rs.; sale á subasta por los 6500 rs. del avaluo.

Número 22 del inventario.—Otra casa número 14 de la misma manzana 1.ª y de los referidos Propios, de 464 piés ó sean 36 metros, en mediano estado, é indivisible. Consiste en sala, dos habitaciones y pasadizo; debe tapiarse el portal por donde se pasa al porche que cubre el número 19, del mismo modo que se tapiará la ventana que esta tiene y mira al descubierto y pared de los arcos, fachada de la casa núm. 14 que se relaciona. Confina con las casas 12 y 13, con la 19 de la citada procedencia y la consistorial. Se halla tasada en 6000 rs. y 400 de renta. Capitalizada en 4322 rs. sobre el alquiler de 239 rs. y sale á subasta por los 6000 rs. de la tasacion.

Número 23 del inventario.—Otra casa número 15 de dicha manzana é igual procedencia, de 627 piés ó sean 48 metros 7 decímetros, indivisible y en mediano estado. Comprende botiga, rebotiga, un cuarto, cocina y un subterráneo Confronta con las mencionadas casas números 13 y 14 con la 18 de la citada procedencia y la consistorial. Dividen la parte superior el piso de la casa número 16 que á continuacion se relaciona, y el techo de la botiga la casa núm. 8. Está justipreciada en 6979 rs. y de renta 418 reales. Capitalizada sobre su alquiler de 318 reales en 5724 rs. sale á subasta por los 6979 rs. de la tasacion.

Número 24 del inventario.—Otra casa número 16 de dicha manzana y de igual procedencia, su area 238 piés que son 18 metros 5 decímetros, indivisible. Comprende una pequeña sala y dos habitaciones en mal estado. Confina con la casa núm. 14 y la 17 que á continuacion se espresa. Dividen el techo superior la casa número 14, y el piso la núm. 15, segun queda espresado al referir las circunstancias de esta última. Ha sido tasada en venta por 4321 rs. y en renta 180 reales. Capitalizada en 2628 rs. sobre el alquiler de 146 rs. sale á subasta por los 4321 rs. de la tasacion.

Número 25 del inventario.—Otra número 17 de dicha manzana 1.ª y de igual procedencia. Su area 448 piés que son 34 metros 8 decímetros, indivisible. Consiste en sala y cuarto en mal estado. Confina con las números 16, 19 y con la núm. 6 por el interior. El techo superior lo divide la casa núm. 14, y el piso la casa núm. 18. Tiene una ventana que domina el tejado de la casa número 19 y deberá subsistir para tomar luces. Se halla tasada en venta 5650 rs. y en renta 280 rs. Capitalizada en 4536 rs. sobre el alquiler de 252 rs. sale á subasta por los 5650 rs. de la tasacion.

Número 26 del inventario.—Otra casa número 18 de dicha manzana y de la misma procedencia. Su area 357 piés que son 27 metros 7 decímetros, indivisible. Comprende botiga, cuarto y entresuelo en mal estado. Confina con las casas números 6, 15 y 19, debiendo quedar subsistente la ventana que tiene en la confronta de dicha casa núm. 6, divide el techo superior esta misma casa y la número 14. Se halla tasada en 5600 rs. y en renta 300 rs. Capitalizada en 5202 rs. sobre el alquiler que es de 180 rs. sale á subasta por los 5600 rs. de la tasacion.

Número 90 del inventario.—Otra casa de dicha procedencia algorfa, denominada Sala del estinguido gremio de Manteros, manzana 85 núm. 24 de esta ciudad. Su area es de 648 pies equivalentes á 40 metros 3 decímetros. Consiste en una sala y porche, en mal estado. Linda con casas de Agustin Barceló y de Agustin Llabres, tasada en 3820 rs. y en 180 rs. de renta. Capitalizada sobre esta misma por la Administracion en 3240 rs. sale á subasta por los 3820 rs. de la tasacion.

Número 91 del inventario.—Otra casa botiga de dicha procedencia, llamada Sala del estinguido gremio de Tragineros, número 33 manzana 88 de esta ciudad. Consta de 930 pies ó sean 72 metros 2 decímetros, distribuidos en varias habitaciones y corral, en mediano estado. Linda con casas de Pedro Bartolomé, con otra de la viuda de Bartolomé Servera y la muralla. Sobre la renta de 250 rs. que le han fijado los peritos, ha sido capitalizada por la Administracion en 4500 rs. y sale á subasta por 4986 rs. en que ha sido tasada.

Los compradores de las casas de la manzana 1.ª desde el núm. 8 hasta el 18 mencionados en este anuncio que están detras de los arcos, tendrán derecho á derribar estos y aprovechar los sillares en la parte que á cada uno corresponda, por el espacio que ocupa cada una de aquellas; debiendo salir á la línea de los mismos arcos ó á la que señalare el M. I. Ayuntamiento y corresponda á la respectiva division de casa, entendiéndose propiedad del comprador el terreno que está debajo los arcos.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intérvalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de espediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.ª Por ser de menor cuantía y radicar dichas fincas en esta ciudad solo se verificará el remate en esta capital.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Cárlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalen, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó clausulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de Sangre. Palma 28 de enero de 1859.—El Comisionado principal de ventas de Bienes nacionales.—Casimiro Urech.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.° de mayo de 1855 y 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remates para el dia 5 de marzo de 1859 ante el juez de primera instancia D. José Gonzalez Redondo y escribano D. Sebastian Coll de doce á una de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta ciudad.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

BENEFICENCIA.—URBANAS.—MENOR CUANTIA.

Número 4 del inventario.—Una casa sita en la calle de San Antonio de la ciudad de Ibiza, partido del mismo nombre, correspondiente al ramo de Beneficencia de dicha ciudad. Consta de 256 pies equivalentes á 19 metros 8 decímetros, de planta baja distribuida en tres habitaciones, cada una con puerta á la calle y corral: su estado malo. Linda por L. con el huerto de los menores de José Tur, P. y S. con la plazuela del Teatro. Ha sido retasada en virtud de la Real órden de 3 de octubre último fijándole los peritos el valor en venta de 1000 rs. y en renta 60 reales y produciendo 168 rs. de alquiler anual ha sido capitalizada por la Administracion del ramo en 3024 rs. por los que sale á subasta.

Número 5 del inventario.—Otra casa sita en dicha calle de San Antonio de la ciudad de Ibiza, perteneciente al mencionado ramo. Tiene de superficie 345 piés ó sean 27 metros, 8 decímetros, con piso bajo y altos en estado mediano. Linda con la referida calle, por N. con la casa que fué de Vicente Rey, P. con la muralla y S. con otra casa del ramo de Beneficencia. Ha sido retasada como la anterior en 2000 rs. de capital y en 100 de renta. La Administracion la ha capitalizado sobre el alquiler de 120 rs. en 2160 rs. por que se saca á subasta.

Número 6 del inventario.—Otra casa en la calle del Rosario de la referida ciudad de Ibiza de igual procedencia. Tiene de superficie 342 piés, ó sean 26 metros 5 decímetros, con piso alto y bajo y un corralito, en estado ruinoso. Linda por L. con la citada calle, N. con casas de Vicente Budfí y de Bartolomé Tur Bóter, S. con las de D. Ignacio Llompart. Ha sido retasada como las anteriores en 3500 rs. de capital y 100 de renta. La Administracion la ha capitalizado en 1700 reales sobre el alquiler de 96 rs. al año, por lo que sale á subasta por los 3500 rs. de la tasacion.

Número 7 del inventario.—Otra casa en la plazuela del Correo de dicha ciudad y de igual procedencia. Consta de 245 pies ó sean 19 metros de planta baja en estado ruinoso. Sus linderos son por L. con casas de D. Pedro Jasso, N. con la plazuela, P. con las de D. Antonio Tur y D. Pedro Jasso. Ha sido retasada como las anteriores, en capital 1500 reales y en renta 40 rs. La Administracion la ha capitalizado sobre el alquiler de 48 reales en 864 rs. y sale á subasta por los 1500 reales de la tasacion.

Número 8 del inventario.—Otra casa en la calle de Santa Faz de la referida ciudad y de la misma procedencia. Tiene 1250 pies, ó sean 97 metros de planta baja, su estado malo. Linda por L. con dicha calle, N. con las de José Ferrer, P. con las de D. Pedro Jasso y S. con el Hospital. Ha sido retasada en 8000 rs. de capital y en renta 200 rs. sobre los que, por no conocerse su alquiler, ha sido capitalizada en 3600 rs. saliendo á subasta por los 8000 rs. de la tasacion.

Número 9 del inventario.—Otra casa en la calle de Santo Domingo de la mencionada ciudad y de dicha procedencia. Contiene 1830 pies, ó sean 142 metros de planta baja con varias habitaciones: su estado mediano. Linda por L. con casas de D. Antonio Torres, por N. y S. con las de D. Juan Wallis, y por S. con dicha calle. Ha sido retasada fijándosele el valor en venta de 10.500 rs. y en renta 240 rs. La Administracion la ha capitalizado en 6912 rs. sobre el alquiler de 384 reales y sale á subasta por los 10.500 rs. de la tasacion.

Nota. Esta casa y las anteriores no son divisibles sin menoscabo de su valor.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intérvalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y 14 años que previene el artículo 6.° de la ley de 1.° de mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Denda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de espediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta, en el mismo dia y hora, en la ciudad de Ibiza en cuyo partido radican las fincas relacionadas.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Cárlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalen, los de Cofradías, Obras pias, Santuarios y todos los pertenecientes y que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, orígen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capelianías colativas de sangre. Palma 28 de enero de 1859.—Casimiro Urech.

EMBARCACIONES DESPACHADAS.

Dia 4.

Para Iviza laud Cármen, de 23 ton., pat. José Viñas, con 3 mar., 3 pas. y lastre.

Para Valencia idem Providencia, de 37 toneladas, pat. Pablo Ramon Martí, con 5 mar., un pas. y lastre.

SECCION DE ANUNCIOS.

ESTABLECIMIENTO OPTICO
DE
Taylor y Lowe

SITUADO EN LA CALLE DE SAN NICOLAS, JUNTO LA PLATERIA DEL SEÑOR CARLOTA.

Habiendo los dueños de este establecimiento contraido aun varios compromisos en esta capital, y deseando los mismos de atender á ellos cual corresponde, han resuelto de prorogar su permanencia en esta por 10 dias mas, advirtiendo que trascurrido este término se cerrara irrevocablemente este establecimiento.

Hasta allí se seguirán espendiendo los acreditados instrumentos de óptica, matemàticas, física, etc., etc., tan ventajosamente conocidos de este ilustrado público. Las personas que durante nuestra ausencia y antes de que volvamos como de costumbre al fin del corriente año, à esta, necesiten proveerse de algunos de nuestros artículos, podrán dirigirse á nuestro establecimiento en Barcelona, sito en la Rambla del centro, n.° 17, donde se les servirán con la acostumbrada puntualidad y eficacia.

Callos en los pies.

Mr. Briard, primer artista pedicuro de Francia, tiene el honor de participar al culto y respetable público de esta ciudad, que estirpa radicalmente toda clase de callos de los pies sin que el paciente sienta dolor alguno, y sin que para ello se sirva de ningun instrumento cortante sino con un líquido americano de composicion inocentísima.

A los pocos minutos de haber aplicado dicho líquido sobre el callo, el paciente tiene la satisfaccion de tomarlo en su mano con todas sus raices y acto contínuo puede calzar las botas ó zapatos por estrechos que estén y marchar como si no hubiera padecido nunca de callos.

Vive en la Fonda de las cuatro Naciones.

¡El amigo de los españoles!!



PILDORAS HOLLOWAY,

privilegiadas por casi todos los gobiernos de Europa, recomendadas por los médicos mas célebres de la época, conocidas con unánime aceptacion en todos los paises del mundo y mas particularmente en España.

Estas célebres *Píldoras* son eficacísimas para obtener la purificacion de la sangre, para fortificar las constituciones débiles ó debilitadas, y para curar toda clase de enfermedades por secretas y escondidas que sus causas se encuentren en lo mas recóndito de los manantiales mismos de la vida. La accion de estas Píldoras va á buscar los gérmenes del mal en donde quiera que se hallen, y sin necesidad de crisis violentas, ni de sufrimientos de parte del paciente, producen efectos curativos casi milagrosos, y que solo por el testimonio de una constante é infalible esperiencia han podido llegar a ser creidos. Estas no son meras y aisladas aserciones, ni tampoco visiones de una imaginacion calenturienta, sino hechos positivos por la aclamacion unánime, que ha declarado estas Píldoras como una verdadera fuente de salud para el género humano.

Los archivos del Profesor Holloway en su casa central de Lóndres contienen una cantidad inmensa de certificaciones, cuya exactitud se ha hecho constar de la manera mas auténtica posible, poniendo así fuera de duda la infalibilidad de este medicamento. Nuevas y numerosas certificaciones llegan diariamente de todos los paises y escritas en todos los idiomas, porque las Píldoras Holloway, son hoy conocidas en todos los paises civilizados, y la universalidad de su eficacia en todos los climas y contra todas las enfermedades es un hecho que ni aun los mas escépticos se atreven á disputar.

Los médicos mas célebres y las corporaciones facultativas mas distinguidas de Europa las recomiendan y las emplean para su clientela por el íntimo convencimiento que abrigan de que no pueden hallar un remedio ni mas general, ni mas seguro, ni mas eficaz, sobre todo en los climas cálidos, en donde las enfermedades se presentan con tanta fuerza de actividad, que la muerte suele seguir muy de cerca a los primeros síntomas, haciendo asi inútiles los efectos de los otros medicamentos por la lentitud de su accion.

Las Píldoras Holloway son eficacísimas muy especialmente para las siguientes enfermedades:

Accidentes epilépticos.	Enfermedades del hígado.	Lombrices de toda clase.
Asma.	Id. venéreas.	Lumbago ó mal de riñones.
Calenturas de toda especie.	Erisipelas.	Manchas en el cutis
Debilidad ó falta de fuerzas por cualquiera causa.	Hidropesia.	Obstrucciones.
Dolores de cabeza.	Ictericia.	Síntomas secundarios.
Disentería.	Indigestiones.	Tisis ó consuncion pulmonar.
	Inflamaciones.	
	Irregularidades de la mestruacion.	
	Jaqueca.	

Estas Píldoras son elaboradas bajo la inspeccion personal del profesor Holloway, y cada caja va acompañada de una instruccion impresa en español, que esplica el modo de hacer uso de ellas.

Los depósitos principales para la venta son en los establecimientos del mismo Profesor, Lóndres, Strand, 244, y en Nueva Yorc, Maiden Lane, 80.

En Madrid se venden en los establecimientos del señor Ulzurrun, Barrio nuevo número 11, y los señores Borrell Hermanos, calle Mayor número 17.—En Palma, en la farmacia de D. BERNARDO FIOL plaza del Mercado.

Los precios en España son los siguientes:

Cada caja conteniendo cuatro docenas de Píldoras. . 7 Rs.
Idem Idem doce docenas. . . . . 18 Rs.
Idem Idem veinticuatro docenas. . . . . 28 Rs.

Comprando los tamaños mayores se obtienen grandes ventajas.

El efecto de las *Píldoras Holloway* en todas las enfermedades peculiares à las mugeres es verdaderamente maravilloso. Una esperiencia de largos años ha probado que este remedio es superior á cuantos se han descubierto hasta hoy, y que puede tomarse con toda seguridad en todas las edades. Las personas que padezcan de los nervios, dolores en las espaldas, temblores debilidad ú otra incomodidad cual quiera deben hacer uso de estas Píldoras, si aprecian en algo su salud.

CARTA ESFÉRICA
DEL
Globo terráqueo.

Construida en la Direccion de hidrografía en presencia de los trabajos mas modernos. Esta carta gravada en acero tiene un metro y 78 centímetros de largo por un metro 28 centímetros de ancho, está iluminada al cromo y es lo mejor que se ha dado á luz hasta ahora, no solo en España, sino en el estrangero. Está puesta en lienzo con sus medias cañas, perfectamente iluminada y embarnizada.

Se vende á 240 rs. en el depósito hidrográfico de esta ciudad imprenta de Gelabert, Pas d' en Quint, número 74.

ATLAS GEOGRÁFICO UNIVERSAL

Para el estudio de la Geografía de Balbi y Malte-Brun, publicada por la sociedad LA MARAVILLA, *que contiene los mapas siguientes: Esfera.—Mapa-Mundi.—Europa.—Asia.—Africa —América meridional.—América Septentrional.— Occeanía.—España y Portugal.—Francia.—Italia.—Islas Británicas.—Europa central.—Suecia, Noruega y Dinamarca.—Rusia.—Turquía europea.—Estados Unidos.—Las Antillas.*

Encuadernado á la inglesa con planchas de oro y colores, véndese en la imprenta de Gelabert, *Pas d' en Quint,* número 74.

PAPEL PARA ESCRIBIR,
DIBUJAR Y OTROS USOS

fino y ordinario y de cuantas clases existen y usan cualesquiera personas. Lo hay satinado para escribir en paquetes de 25 y 50 cuadernillos á 4 y 8 rs. uno, *ultimatum del barato.*

Véndese en la imprenta de Gelabert, *Pas d' en Quint,* n.° 74.

COMPAÑÍA GENERAL DE MINAS EN ESPAÑA.

El Consejo de administracion de esta sociedad, de conformidad con lo prevenido en el art. 64 de los Estatutos, ha acordado satisfacer á sus accionistas el 6 por 100 sobre el capital desembolsado, ó sean 30 rs. por los intereses que corresponden á cada accion en el año pasado de 1858.

Los señores accionistas podrán presentar sus acciones con doble factura en casa de don Antonio Martinez Felices, representante de la compañía general de Crédito en España, Borne n.° 15, de diez á dos de la tarde, todos los dias no festivos.

COMPAÑÍA GENERAL DE SEGUROS
LA UNION.

Los señores accionistas pueden presentar sus acciones todos los dias no feriados de diez á dos de la tarde, con carpetas duplicadas, en casa de don Antonio Martinez Felices representante de la Compañía general de Crédito en España, Borne núm, 15; donde percibirán el 12 por 100 sobre el desembolso de las acciones de pago por el cupon de Junio próximo pasado, y el 6 por 100 por el cupon último.

EL
DEPOSITO DE PAPEL PINTADO
DE LAS MARAVILLAS,

establecido antes en la tienda de sedas de la plaza de la Copiñas, ha pasado á *La Balear* de la misma plaza, aumentado con dibujos modernos, á precios muy equitativos.

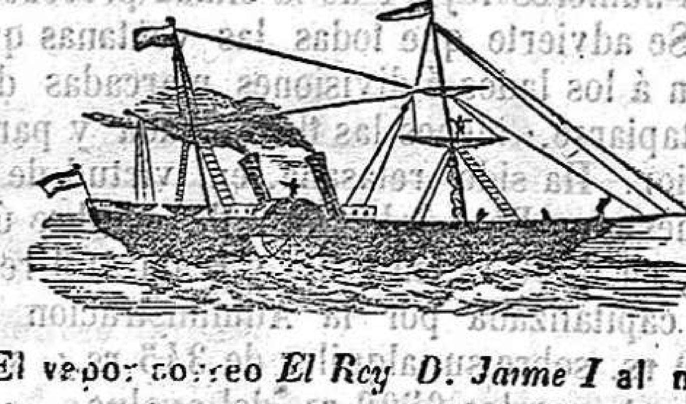
INTERESANTE.

Acaba de establecerse en la casa antigua de baños de la calle de San Martin, un establecimiento en que se sirven comidas con todo esmero y economía. Contiene tambien suficiente número de cuartos dormitorios para habitacion de los que prefieran la comodidad, desencia, aseo y baratura de precios, al lujo é inconvenientes de las fondas de primer órden.

SE DESEA VENDER UN BONITO CABALLO andaluz de cinco años, su alsada justa la marca, su pelo tordo oscuro rodao. La persona que guste comprarlo acuda calle de la Mar, agencia de Roca.

SE DESEA VENDER UNA YEGUA FORASTERA de 9 años de edad, buena para tiro y para montar, de 7 palmos y 3/4 de alto. Tambien se desea vender un birloche cuasi nuevo y un carreton con un asiento en buen estado de uso. Darán razon en casa del relator Sbert que vive calle de Morey.

ALQUILER.—En la manzana 180, número 33, cuesta de Ambros, casa zaguan, hay un tercer piso para alquilar.



El vapor correo *El Rey D. Jaime I* al mando de su capitan don Gabriel Medinas, saldrá de este puerto para

IVIZA Y VALENCIA

el lúnes 7 del actual à las ocho de la mañana.

Admite cargo y pasageros. Se despacha en la plazuela de las Copiñas, número 4.

CÍRCULO MALLORQUIN.

Funcion para hoy 5 de febrero.

LA FAVORITA.

A las 7 1/2.

DICCIONARIO HISTÓRICO
DE LAS
ORDENES DE CABALLÉRIA

civiles, militares y religiosas de todas las naciones del mundo, desde los primeros tiempos hasta nuestros dias.

PRECEDIDO DE UN BREVE RESÚMEN DEL ORÍGEN DE LA NOBLEZA; DE LAS PALABRAS CABALLERO, INFANZON É HIDALGO, Y DE LOS TÍTULOS DE DUQUE, MARQUES, CONDE, VIZCONDE Y BARON.

POR

D. Bruno Rigall y Nicolas,

cronista, rey de armas supernumerario de S. M. C. doña Isabel II (q. D. g.); caballero de la órden imperial de la Legion de honor; condecorado con la cruz de la real órden civil de Beneficencia; canciller-registrador por S. M. en la real audiencia de Barcelona, etc., etc.

DEDICADO

al Escmo. Sr. D. Nicolás Peñalver y Lopez,

gran cruz de la real órden americana de Isabel la Católica; regente de la audiencia de Barcelona, etc., etc.

Un tomo en 4.° prolongado, en rústica, 16 reales.

Véndese en la imprenta de Gelabert, *Pas d' en Quint.*

PALMA:
Imprenta de Pedro José Gelabert, editor responsable.